

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-28/2015

APELANTE: JAVIER EDUARDO
LÓPEZ MACÍAS, OSTENTÁNDOSE
COORDINADOR EJECUTIVO
NACIONAL DEL PARTIDO
HUMANISTA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
HUMANISTA

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA

México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil quince.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA** en el recurso de apelación al rubro indicado, en el sentido de **CONFIRMAR** la resolución **INE/CG40/2015** emitida el veintiocho de enero de dos mil quince por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativa a la aprobación del registro de plataforma electoral presentada por el partido humanista para contender en el proceso electoral federal 2014-2015, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

a) Sesión extraordinaria convocada por la Junta de Gobierno Nacional. El diez de enero de dos mil quince, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista en la cual, entre otros aspectos, se aprobó la plataforma electoral de ese partido político para participar en el proceso electoral federal 2014-2015.

Dicha sesión extraordinaria **fue convocada por la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista** mediante convocatoria de diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

b) Sesión extraordinaria convocada por el Coordinador Ejecutivo Nacional. El catorce de enero de dos mil quince, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista en la cual, entre otros aspectos, se aprobó la plataforma electoral de ese partido político para participar en el proceso electoral federal 2014-2015.

Dicha sesión extraordinaria **fue convocada por el Coordinador Ejecutivo Nacional** mediante convocatoria de veintinueve de diciembre de dos mil catorce.

c) Presentación de solicitudes de registro de plataforma electoral. El quince de enero del presente año, tanto Ricardo Espinoza López, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del partido humanista, como Javier Eduardo López Macías, Coordinador Ejecutivo Nacional de dicho partido político presentaron, respectivamente, mediante oficios PH/RPCG/098/2014 y CNE/240/01-15,

solicitud de registro de plataforma electoral a fin de participar en el proceso electoral federal 2014-2015.

d) Oficios INE/DEPPP/DEPPF/0301/2015 y INE/DEPPP/DEPPF/0300/2015 del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. El diecinueve de enero siguiente, dicha autoridad requirió a Ricardo Espinoza López, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido Humanista y, a Javier Eduardo López Macías, Coordinador Ejecutivo Nacional de dicho partido político, diversa información a efecto de realizar el análisis de las solicitudes precisadas en el inciso anterior, misma que se remitió con posterioridad.

e) Acto impugnado. El veintiocho de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución **INE/CG40/2015**, en la que, en esencia, se declaró procedente el registro de plataforma electoral presentada mediante solicitud suscrita por el representante propietario del partido humanista, Ricardo Espinoza López y se ordenó la expedición de la constancia atinente.

f) Recurso de apelación. El primero de febrero inmediato, Javier Eduardo López Macías, en su calidad de Coordinador Ejecutivo Nacional del partido humanista interpuso recurso de apelación en contra de la resolución **INE/CG40/2015**, mismo que fue remitido posteriormente a este órgano jurisdiccional para su sustanciación.

g) Turno. En su oportunidad el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, turnó el expediente citado al rubro al Magistrado

SUP-RAP-28/2015

Salvador Olimpo Nava Gomar a fin de que lo sustanciara y elaborara el proyecto de sentencia correspondiente.

h) Radicación, admisión y cierre de instrucción.

Posteriormente, el Magistrado instructor radicó y admitió a trámite el recurso y, al no existir diligencia pendiente que desahogar, declaró cerrada la instrucción dejando los autos en estado de dictar sentencia.

II. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA.

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III incisos a), y g), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto para combatir una resolución emitida por un órgano central del Instituto Nacional Electoral, en este caso, el Consejo General.

2. ESTUDIO DE PROCEDENCIA.

Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a), fracción II; 40, párrafo 1, inciso b); 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los términos siguientes:

2.1. Forma: El recurso se interpuso por escrito ante la autoridad responsable, haciendo constar el nombre del apelante y su firma autógrafa, el domicilio para oír y recibir notificaciones; se identifica el acto impugnado, la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; los agravios que causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente conculcados.

2.2. Oportunidad: Considerando que la resolución combatida fue emitida el veintiocho de enero de dos mil quince y el recurso se interpuso el uno de febrero inmediato, es evidente que se atendió el plazo legal de cuatro días previsto para el efecto, de ahí que se tiene por satisfecho el requisito de mérito.

En tal sentido, no le asiste razón al tercero interesado cuando aduce que el presente medio de impugnación resulta extemporáneo, pues resulta la manifiesta intención del recurrente de impugnar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho de enero pasado, sin que a ello se oponga que existen actos predecesores a dicha determinación pues, ello, en todo caso, será materia del análisis de fondo que se haga en la presente resolución.

2.3. Legitimación y personería: Los requisitos están satisfechos pues a Javier Eduardo López Macías, le es reconocido el carácter de Coordinador Ejecutivo Nacional del partido humanista, por la autoridad responsable en términos de lo previsto en el artículo 18, párrafo 2, inciso a), de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2.4. Interés jurídico: El recurrente cuenta con interés jurídico directo, ya que controvierte la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la cual se consideró que el procedimiento llevado a cabo para la aprobación de la plataforma electoral, no se encontraba apegado a los Estatutos vigentes del partido humanista, por tanto, se estima que la presente vía resulta idónea para reparar los derechos que se presume fueron vulnerados.

Por lo anterior, se desestima lo razonado por el tercero interesado cuando plantea que el recurrente carece del requisito bajo análisis, máxime que el pronunciamiento de la validez o no del procedimiento de aprobación de plataforma electoral incoado por el apelante implicaría utilizar consideraciones de fondo, circunstancia que obliga a este órgano jurisdiccional a abordar el estudio de los agravios hechos valer.

2.5. Definitividad: El requisito se considera colmado, ya que no hay recurso o medio de impugnación que debiera ser agotado previamente a la tramitación del presente recurso de apelación.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1. Delimitación de la *litis*

La controversia en el presente caso se centra en definir si fue apegado a Derecho o no, lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado veintiocho de enero de

SUP-RAP-28/2015

dos mil quince (**INE/CG40/2015**), al aprobar la solicitud de registro y el otorgamiento de la constancia de la plataforma electoral del partido humanista presentada por Ricardo Espinoza López, representante propietario de ese partido político, y no así la diversa solicitud de registro presentada para el mismo fin por el recurrente Javier Eduardo López Macías, Coordinador Ejecutivo Nacional de dicho ente político.

Al respecto, el apelante pretende que esta Sala Superior revoque la resolución **INE/CG40/2015**, para el efecto de ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emita una nueva en la que apruebe la solicitud de registro y expida la constancia de la plataforma electoral aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista **de catorce de enero de dos mil quince**.

Por lo anterior, pide a éste órgano jurisdiccional federal declarar la invalidez de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista, celebrada el **diez de enero de dos mil quince** y, consecuentemente, dejar sin efectos el registro y constancia de la plataforma electoral expedida por el Consejo General responsable.

La causa de pedir del apelante se sostiene, totalmente, en que la responsable no valoró exhaustivamente lo previsto en el artículo 47, fracción XI, de los Estatutos del Partido Humanista, además de que incongruentemente invalidó la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista de catorce de enero de dos mil quince, sin considerar adecuadamente los documentos que obran en el expediente.

3.2. Síntesis de agravios

El apelante argumenta que, atento a lo previsto en el artículo 47, fracción XI, de los Estatutos del Partido Humanista, convocó a los integrantes de la Junta de Gobierno Nacional los días veintinueve y treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, así como dos de enero de dos mil quince, sin haberse alcanzado el quórum requerido debido a que ocho (Ignacio Irys Salomón, Ricardo Espinoza López, Karla Judith Rodríguez Vázquez, Ricardo Piñón Ruiz, Gustavo Abel Hernández Enríquez, Ignacio Pinacho Ramírez, Araceli Martínez Guadarrama y Osvaldo Paulino Ramos Jaramillo) de los doce integrantes de ese órgano nacional convocaron ilegalmente y de forma paralela para que sesionara ese mismo ente partidista, situación que acredita la urgencia del caso ante la ilegal actuación de esos ocho integrantes quienes usurparon cargos partidistas.

Ante tal situación, el apelante aduce que, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Nacional, convocó de manera urgente a sesión del Consejo Nacional con base en el precepto estatutario invocado (convocatoria que se ratificó por la Comisión Política Nacional el tres de enero de este año), con el objeto de aprobar la plataforma electoral del partido y presentar la solicitud de registro respectivo ante la autoridad competente a fin de estar en aptitud de registrar candidatos a puestos de elección popular.

Destaca el recurrente que es facultad exclusiva del Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, de convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno Nacional, sin embargo los

SUP-RAP-28/2015

ocho integrantes de ese órgano continuaron actuando al margen de los Estatutos, información que fue ocultada de manera dolosa por Ricardo Espinoza López, quien es el representante propietario acreditado ante el Consejo General responsable.

Por lo que hace a la valoración de documentos presentados por esos ocho miembros de la Junta de Gobierno Nacional, a partir de los cuales la responsable validó la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista, celebrada el diez de enero de dos mil quince, el apelante advierte que la autoridad responsable no hizo referencia a la observancia de lo previsto en el artículo 47, fracciones I, II, y III, de los Estatutos, ya que solo se ciñó a establecer genéricamente que en las sesiones celebradas por la citada Junta de Gobierno el quince y diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se ratificó la convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, pero sin profundizar en torno a quienes convocaron y firmaron tales actos.

En concepto del apelante, la responsable tampoco se avocó a estudiar de manera exhaustiva la documentación (convocatorias) que presentó él mismo y determinar si habían sido emitidas conforme a la normativa interna, además, en todo caso, advierte que Ignacio Irys Salomón se sigue ostentando con el cargo de Coordinador Ejecutivo Nacional, el cual no le corresponde, situación que fue corroborada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional el doce de enero pasado, de ahí que, considera que existe constancia de que no se convocó conforme a los

SUP-RAP-28/2015

Estatutos más allá de que, afirma el recurrente, no tuvo conocimiento de la sesión de la Junta de Gobierno Nacional en la que se aprobó su remoción como Coordinador Ejecutivo Nacional.

Insiste el apelante en que, sin exhaustividad ni congruencia, la responsable invalidó lisa y llanamente la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista, celebrada el catorce de enero de dos mil quince, ya que omitió considerar, para efectos del quórum, diversas actas donde se nombraron a las coordinadoras estatales de mujeres y a los coordinadores estatales de jóvenes quienes estuvieron presentes en dicha sesión.

Para lo anterior, el apelante arguye que la responsable no motivó las consideraciones por las cuales arribó a la conclusión de que el Consejo Nacional del Partido Humanista está compuesto por doscientos ochenta y tres integrantes (283), pero sin que haya realizado un análisis específico y detallado al respecto, siendo que en realidad, en concepto del accionante, ese órgano partidista nacional se integra por trescientos diecisiete (317).

Sin concederlo, el recurrente considera que si la responsable utilizó los Estatutos que rigieron al Partido Humanista hasta el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la integración del Consejo Nacional sería de doscientos cuarenta y siete (247) miembros, lo cual tampoco corresponde con la conclusión de la responsable.

SUP-RAP-28/2015

Asimismo, se advierte que de las listas de asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista, celebrada el catorce de enero de dos mil quince, asistieron ciento setenta y tres (173) consejeros nacionales y, respecto de los secretariados estatales de mujeres y jóvenes de diversos Estados, la documentación soporte (sesiones de las Juntas de Gobierno Estatales) de su nombramiento se entregó a la responsable (mediante oficio CNE/244/01-15) sin que, en apariencia, dichos elementos hayan sido valorados por la responsable a efecto de contabilizar el quórum, situación que derivó en que se acreditara un número menor de consejeros para sesionar válidamente, vulnerándose con ello la participación de esos miembros en la conformación del Consejo Nacional siendo que es un derecho reconocido en los Estatutos del Partido Humanista.

Para robustecer su afirmación, el apelante señala que el Secretariado Estatal funciona de manera análoga que el Secretariado Nacional, y el primero cuenta con una Secretaría de Mujeres y otra de Jóvenes, mismas que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31, fracción V, de los Estatutos, son integrantes *ex officio* y basta acreditar su titularidad para ser considerados con la calidad de consejeros nacionales, situación que fue acreditada ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por otro lado, el apelante considera que es nula la sesión de quince de enero de dos mil quince, donde se nombró a Ignacio Irys Salomón como Coordinador Ejecutivo Nacional y se aprobó la convocatoria para el Consejo Nacional donde se aprobó la

SUP-RAP-28/2015

plataforma electoral que ordenó registrar la autoridad, los hechos posteriores (emisión de convocatorias y la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el diez de enero de dos mil quince) devienen ilegales también pues no se atendieron las formalidades que se estipulan en los Estatutos del Partido Humanista.

Tocante a la validación por parte de la responsable de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el diez de enero de dos mil quince, se tuvo por acreditado que ciento sesenta y cinco (165) consejeros participaron en ella, no obstante ello, de la lista de asistencia proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se desprende que veintitrés (23) secretarios estatales de mujeres y jóvenes fueron tomados en cuenta sin que exista documentación de los respectivos nombramientos, actuar que deviene incongruente pues para acreditar el quórum a dicha sesión, la autoridad sí consideró a esos integrantes.

De igual manera, el apelante sostiene que existió manipulación y alteración de la lista de asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el diez de enero de dos mil quince, dado que se agregaron nombres y firmas con posterioridad (27 registros), hay repetición de los nombres (alrededor de 24 casos), existen personas que no tienen la calidad de consejeros, hay inconsistencia en los rasgos de las firmas, inclusive que existe constancia por escrito de integrantes que manifiestan que no acudieron a la sesión y aparece su nombre y firma.

Por último, señala el apelante que existen inconsistencias entre la declaración de principios del Partido Humanista con la plataforma electoral que se ordenó registrar por parte de la responsable, pues ésta última carece de congruencia con los principios ideológicos de índole política, económicos y sociales

3.3. Consideraciones de la autoridad responsable (INE/CG140/2015)

- El Consejo General responsable, fundamentalmente, consideró que el Partido Humanista cuenta con registro vigente como partido político nacional, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales.

- Señaló que el quince de enero de dos mil quince, tanto Ricardo Espinoza López, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del partido humanista, como Javier Eduardo López Macías, Coordinador Ejecutivo Nacional de dicho partido político presentaron, respectivamente, mediante oficios PH/RPCG/098/2014 y CNE/240/01-15, solicitud de registro de plataforma electoral a fin de participar en el proceso electoral federal 2014-2015.

- Asimismo, la responsable consideró que el diecinueve de enero siguiente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió a los solicitantes diversa información para el análisis correspondiente.

- Tocante a la solicitud de Javier Eduardo López Macías, Coordinador Ejecutivo Nacional, se acompañó la siguiente

SUP-RAP-28/2015

documentación: **a)** Original de la convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, signada por el Lic. Javier Eduardo López Macías y el Lic. José Ángel Soubervielle Fernández; **b)** Original de la razón de publicación en Estrados de la convocatoria arriba mencionada; **c)** Impresión de pantalla de la convocatoria citada; **d)** Publicación, en el periódico de circulación nacional “Excélsior”, de la convocatoria referida; **e)** Original del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha catorce de enero de dos mil quince; **f)** Plataforma Electoral, en medio impreso y magnético.

- De lo anterior, la responsable concluyó que la convocatoria del veintinueve de diciembre de dos mil catorce, publicada el treinta siguiente, en el periódico de circulación nacional “Excélsior”, estaba firmada por el Lic. Javier Eduardo López Macías y el Lic. José Ángel Soubervielle Fernández, invocando al efecto entre otros, el artículo 47, fracción XI, de los Estatutos del Partido Humanista, sin embargo, en el caso, el supuesto de urgencia e imposibilidad no estaba justificado ni se materializa pues, previamente y de conformidad con el artículo 32 de ese mismo ordenamiento, en tiempo y forma, ocho integrantes de la Junta de Gobierno Nacional los días quince y diecinueve de diciembre de dos mil catorce, emitieron convocatoria para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional el día diez de enero de dos mil quince, en la que entre otros temas se pondría a consideración el texto de la plataforma electoral, dicha convocatoria fue publicada en el diario de circulación nacional “MILENIO”.

SUP-RAP-28/2015

- Para la responsable, la documentación entregada no evidenciaba de alguna manera que el Coordinador Ejecutivo Nacional, quien convocó en conjunto con el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno Nacional, haya justificado el carácter de urgente o la causa de imposibilidad para emitir la convocatoria atinente, máxime que si la misma estaba firmada por solo dos miembros de esa Junta de Gobierno, no se cumplió con los requisitos previstos estatutariamente para el efecto, de ahí la ineficacia de la convocatoria de veintinueve de diciembre de dos mil catorce y los acuerdos ahí adoptados no tenían efecto alguno, entre ellos los acordados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el catorce de enero de esta anualidad.

- En todo caso, del análisis de la documentación remitida por el Lic. Javier Eduardo López Macías, la responsable advirtió que que en el acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha catorce de enero de dos mil quince se señaló que asistieron 175 de los 317 integrantes del mencionado Consejo, sin embargo, de la lista de asistencia a la misma sesión, para la autoridad únicamente asistieron 136 de los 283 integrantes registrados ante el Instituto, de ahí que, al no contabilizarse la asistencia de la mayoría de los integrantes del órgano colegiado, conforme con lo establecido en el artículo 32 de su norma estatutaria, la sesión en análisis también carecía del quórum legal necesario para sesionar válidamente.

- Por lo anterior, la responsable concluyó que el procedimiento llevado a cabo en la aprobación de la plataforma el día catorce

SUP-RAP-28/2015

de enero, no se apegó a la norma estatutaria vigente del Partido Humanista.

- Ahora bien, tocante a la solicitud de registro de la plataforma electoral suscrita por el representante propietario del Partido Humanista, Ricardo Espinoza López, la responsable señaló que se ofreció la siguiente documentación: **a)** Copia simple de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista de fecha doce de diciembre del dos mil catorce; **b)** Copia simple del oficio donde se solicita al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno Nacional comunique y difunda conforme a los Estatutos la convocatoria mencionada en el punto que antecede; **c)** Copia simple de la razón de publicación en Estrados de la convocatoria arriba mencionada; **d)** Copia simple de la lista de asistencia a la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Nacional de fecha quince de diciembre de dos mil catorce; **e)** Copia simple del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Nacional, celebrada el quince de diciembre de dos mil catorce en la que se aprueba la convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo Nacional; **f)** Original de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce; **g)** Original de la razón de publicación en Estrados de la convocatoria arriba mencionada; **h)** Original de la lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce; **i)** Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional, celebrada el veintinueve de diciembre de

SUP-RAP-28/2015

dos mil catorce en la que se ratifica la convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo Nacional; **j)** Original de la Convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce; **k)** Original de la razón de publicación en Estrados de la convocatoria mencionada en el punto que antecede; **l)** Publicación, en el periódico de circulación nacional "MILENIO", de la convocatoria arriba mencionada de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce; **m)** Original de la lista de asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha diez de enero de dos mil quince; **n)** Original del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el diez de enero de dos mil quince; **o)** Plataforma Electoral, en medio impreso y magnético.

- A partir de dicha documentación, la responsable tuvo al Partido Humanista, por medio de Ricardo Espinoza López, representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo General, presentando en tiempo y forma la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos a diputados federales para el proceso electoral federal 2014-2015.

- En ese sentido, se estableció que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos analizó la documentación presentada por el Partido Humanista, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada

SUP-RAP-28/2015

el diez de enero de dos mil quince, se apegó a la normativa aplicable del partido.

- De dicho estudio se constató el cumplimiento a los artículos 31; 32; 34, fracción IX; 44; 46, fracción V; y 48, fracción I, de sus Estatutos vigentes, puesto que, en sesiones de quince y diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Junta de Gobierno Nacional aprobó por unanimidad de los asistentes, convocar a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional a celebrarse el diez de enero de dos mil quince.

- Así, para la autoridad el Consejo Nacional del Partido Humanista, en sesión celebrada el diez de enero de dos mil quince, aprobó la plataforma electoral bajo la cual habrán de contender sus candidatos en el proceso federal electoral ordinario 2014-2015, en el cual se elegirán diputados federales.

- Asistieron a la Sesión del Consejo Nacional del Partido Humanista, 165 de los 283 integrantes acreditados ante este Instituto y la plataforma electoral fue aprobada por unanimidad de los asistentes al Consejo Nacional, por lo que la responsable confirmó la validez de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista celebrada diez de enero, y por tanto procedió al análisis de la plataforma electoral, concluyendo que cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- En concepto de la responsable, la plataforma electoral del Partido Humanista era congruente con los principios ideológicos

de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción.

- Con base en lo anterior, el Consejo General responsable acordó declarar procedente el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Plataforma Electoral presentada mediante solicitud suscrita por el representante propietario del Partido Humanista, que sostendrán sus candidatos en la elección federal a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince, por lo que ordenó expedir la constancia respectiva y eximir al partido de acompañar la constancia respectiva al momento de registrar a sus candidatos.

3.4. Consideraciones de la Sala Superior

A juicio de este órgano jurisdiccional federal son **INFUNDADOS** los conceptos de agravio pues se considera que la autoridad responsable otorgó, conforme a Derecho, el registro de la plataforma electoral al Partido Humanista aprobada en la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional a celebrarse el diez de enero de dos mil quince, a raíz de la solicitud presentada por Ricardo Espinoza López, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente análisis.

3.4.1. Vida interna de los partidos políticos

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los

SUP-RAP-28/2015

partidos políticos son entidades de interés público, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Asimismo, contempla que en la ley se fijarán las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponde.

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), y 34, apartados 1, inciso c), y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, se prevé que son derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, además de que sus asuntos internos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, **con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.** Dentro de dichos asuntos internos, se encuentra comprendida la elaboración y modificación de sus documentos básicos, los mecanismos de afiliación, la elección de los integrantes de sus órganos internos, los requisitos y procedimientos para la selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección

popular, así como los procesos deliberativos relacionados con la definición de sus estrategias políticas y electorales.

En relación con lo anterior, lo previsto en el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, evidencia que el Consejo General vigilará que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a la citada Ley y a la Ley General de Partidos Políticos.

En tal contexto, si bien el proceso de registro de la plataforma electoral es un asunto relacionado con su vida interna, dicha autoridad está constreñida por ley a verificar su apego a la ley y a sus normas estatutarias, consecuentemente, esta Sala Superior con el objeto de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, como máxima autoridad jurisdiccional de la materia, con excepción de lo previsto en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, de igual manera está facultada constitucional y legalmente para revisar el apego a la normativa de las actuaciones de los partidos políticos nacionales y de las que resulten por la actuación del Instituto Nacional Electoral con motivo de ello.

3.4.2. Análisis de los Estatutos del Partido Humanista

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró (INE/CG/95/2014) procedente el otorgamiento de su registro como partido político nacional, al estimar que reunía los requisitos establecidos por el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, le hizo

SUP-RAP-28/2015

notar que debería realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cubrir cabalmente los extremos exigidos en el “Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional”, así como ajustarse a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

Consecuentemente, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, resolvió (INE/CG277/2014) la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional Humanista, por tanto, esta Sala Superior estima que, con base en tales modificaciones, se analizará el presente asunto por ser la normativa vigente al momento de los hechos.

Dichos Estatutos¹, señalan, en lo conducente, lo siguiente:

Por lo que hace a la ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO, se dispuso que:

- Son Órganos Nacionales de Gobierno del Partido, entre otros: La Asamblea Nacional; el Consejo Nacional y la Junta de Gobierno Nacional (**Artículo 23**).
- La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de decisión del Partido y podrá reunirse de manera ordinaria cada tres años o de forma extraordinaria cuando se considere necesario (**Artículo 24**).

¹ Tomados del sitio oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Directorio_y_documentos_basicos/rsc/docs/ESTATUTOSPH.pdf

SUP-RAP-28/2015

- El Consejo Nacional es la autoridad máxima del Partido entre cada Asamblea Nacional y funciona en Pleno o en Comisión Política Nacional (**Artículo 31**).
- El Pleno de dicho Consejo Nacional se conforma con: **1)** Los integrantes de la Junta de Gobierno Nacional; **2)** Los titulares del Poder Ejecutivo Federal y de las Entidades Federativas en caso de ser afiliados al partido; **3)** Los legisladores federales afiliados al Partido; **4)** Los Coordinadores Ejecutivos en funciones de las Juntas de Gobierno Estatal y del Distrito Federal; **5)** Los titulares nacionales del Secretariado Nacional y los Secretarios Estatales de Mujeres y Jóvenes; y **6)** Un consejero por cada distrito federal electoral con presencia del Partido, electo conforme al reglamento que para tal efecto se expida (**artículo 31, párrafo 2, fracciones I a VI**).
- El Consejo Nacional sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año o de manera extraordinaria por acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional, para que pueda instalarse se requiere de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes y, para erigirse en Pleno, la convocatoria deberá comunicarse a todos los integrantes, publicarse en los estrados de la sede nacional, en la página oficial del internet del partido, en sus cuentas de redes sociales, así como en un diario de circulación nacional, con al menos treinta días naturales de anticipación fijándose, lugar, fecha de expedición,

SUP-RAP-28/2015

celebración, hora de realización y orden del día **(artículo 32)**.

- Entre otras facultades exclusivas con que cuenta el Pleno del Consejo Nacional, está la de aprobar, por mayoría simple, la plataforma que presente el partido en las elecciones federales **(artículo 34, párrafos 1, fracción IX, 2 y 3)**.
- El Consejo Nacional en sesión extraordinaria tiene las atribuciones señaladas para el Consejo Ordinario, cuando sea necesarios atender asuntos urgentes que no puedan esperar a la sesión ordinaria, previa convocatoria expedida y difundida con al menos quince días naturales antes, de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional Ordinario **(artículo 35, párrafo 1)**.
- El Consejo Nacional cuenta con una Comisión Política Nacional que es un órgano colegiado, deliberativo y de dirección política nacional integrado por la Junta de Gobierno, los Coordinadores Ejecutivos en funciones de las Juntas de Gobiernos Estatales y del Distrito Federal. Entre sus atribuciones se encuentran las no reservadas a las exclusivas del Consejo Nacional y sesionara (válidamente con la mitad más uno de sus integrantes) a convocatoria de la Junta de Gobierno Nacional expedida y difundida cuando menos ocho días naturales antes, salvo casos urgentes que podrá ser en cinco días **(artículos 37, 38 y 39)**.

SUP-RAP-28/2015

- La Junta de Gobierno Nacional es el órgano colegiado y permanente de dirección política y administrativa; así como de representación del Partido; responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional, del Consejo y de la Comisión Política Nacionales, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del Partido en todo el país **(Artículo 41)**.
- Dicha Junta se integra por un mínimo de nueve y un máximo de quince miembros electos en planilla por el Consejo Nacional, quienes durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato. Entre sus integrantes se nombrará a un Coordinador Ejecutivo Nacional responsable de la conducción de la Junta de Gobierno Nacional. Tal coordinación rotará entre sus integrantes, cada año **(Artículos 42 y 46, fracción I)**.
- La Junta de Gobierno Nacional se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del Coordinador Ejecutivo Nacional **(Artículo 43)**.
- La convocatoria deberá ser expedida y difundida con al menos dos días naturales de anticipación, en casos urgentes hasta en un mínimo de veinticuatro horas, en la que se deberá enunciar el tipo de reunión, el lugar, la fecha de expedición y celebración así como la hora de

SUP-RAP-28/2015

realización y el respectivo orden del día, debiendo ser comunicada a todos los integrantes del partido, publicada en los estrados de la sede nacional y por medio de correo electrónico o algún otro que garantice la eficacia de la misma **(Artículo 43)**.

- Para que la Junta pueda instalarse resulta necesaria la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes **(Artículo 44)**.
- La Junta cuenta con un Secretario Técnico con voz pero sin voto y sus funciones se definirán en el Reglamento atinente, y es designado directamente por el Coordinador Ejecutivo Nacional **(Artículo 45)**.
- La junta de Gobierno Nacional posee, entre otras atribuciones, la de elegir de entre sus integrantes al Coordinador Ejecutivo Nacional (cargo rotativo por periodo de un año), así como la de expedir y publicar conforme a los Estatutos del partido las convocatorias de los órganos nacionales de dirección.

Respecto al COORDINADOR EJECUTIVO NACIONAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO NACIONAL, tiene como facultades y responsabilidades, en lo que interesa **(artículo 47, fracciones I, III, y XI)**:

- Presidir la Junta de Gobierno Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Política Nacional.

SUP-RAP-28/2015

- Solicitar a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Nacional que emita y notifique la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional, de la Comisión Política Nacional y de la Junta de Gobierno Nacional de acuerdo con las disposiciones estatutarias y las resoluciones de los órganos competente; y en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su estricta responsabilidad, tomar las decisiones que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Junta de Gobierno Nacional en la primera oportunidad, para que esta tome la decisión que corresponda.

En torno a las VICECOORDINACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO NACIONAL, se contempla dentro de sus facultades **(Artículo 48)**;

- Suplir al Coordinador Ejecutivo Nacional de la Junta de Gobierno Nacional en caso de ausencia, previa votación de la propia Junta, la que, en su caso, decidirá cuál de los Vicecoordinadores, realizará la suplencia.

A partir de lo anterior, esta Sala Superior considera que es jurídicamente válida la siguiente interpretación gramatical de los Estatutos en lo que al tema interesa:

Sesiones del Pleno Consejo Nacional

- a) El Consejo Nacional del Partido Humanista (tanto en sesión ordinaria como extraordinaria requiere la mitad más uno de sus integrantes) es la **máxima autoridad del**

partido entre cada Asamblea Nacional, para lo cual funciona en Pleno o en Comisión Política Nacional y, dentro de las atribuciones exclusivas del Pleno de ese Consejo Nacional, está la de aprobar la plataforma electoral para las elecciones federales por mayoría simple de sus integrantes.

- b) El Consejo Nacional sesiona de manera ordinaria por lo menos una vez al año o de manera extraordinaria **por acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional.****
- c) La convocatoria debe ser expedida y difundida con al menos treinta días naturales señalándose lugar, fecha de expedición y celebración, hora de realización y orden del día. Para que se constituya el Pleno del Consejo Nacional, además la convocatoria debe comunicarse a todos los integrantes, publicarse en los estrados de la sede nacional, en la página de internet del partido, en sus cuentas de redes sociales y en un diario de circulación nacional.**
- d) El Consejo Nacional en sesión extraordinaria, posee las atribuciones del Consejo Ordinario para atender asuntos urgentes que no puedan esperar a la sesión ordinaria, **previa convocatoria expedida y difundida al menos quince días naturales antes,** atendiendo a los lineamientos del Consejo Nacional Ordinario.**
- e) La Junta de Gobierno Nacional tiene como atribuciones, entre otras, la de elegir de entre sus integrantes al Coordinador Ejecutivo Nacional así como **publicar y expedir las convocatorias de los órganos nacionales de dirección del Partido.****

- f) El Coordinador Ejecutivo Nacional de la Junta de Gobierno Nacional, tiene la facultad y responsabilidad de solicitar al Secretario Técnico de dicha Junta que emita y notifique la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, entre otros, del Consejo Nacional.**

3.4.3. Celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional el diez de enero de dos mil quince (a partir de la cual el Consejo General responsable expidió la constancia de registro de plataforma electoral)

De conformidad con el análisis de los Estatutos del Partido Humanista, es posible determinar que, tanto la Junta de Gobierno, como el Coordinador Ejecutivo, ambos órganos nacionales de ese partido político, poseen atribuciones expresas para convocar al Pleno del Consejo Nacional, ya sea de manera ordinaria o extraordinaria atendiendo a los lineamientos estatutarios aludidos en el apartado anterior.

Al respecto obran constancias en autos, que se tomaron en cuenta por la propia autoridad responsable, a saber:

- ✓ Original de la convocatoria (de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce), a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista a celebrarse el diez de enero de dos mil quince, suscrita por Ignacio Irys Salomón, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Nacional; Ricardo Espinoza López, como Subcoordinador Nacional; así como Ignacio Pinacho Ramírez, Karla Judith Rodríguez Vázquez,

SUP-RAP-28/2015

Oswaldo Paulino Ramos Jaramillo, Alicia Araceli Martínez Guadarrama y Gustavo Abel Hernández Enríquez, como integrantes de la Junta de Gobierno Nacional.

- ✓ Original de la convocatoria (de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce), a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista a celebrarse el catorce de enero de dos mil quince, suscrita por Javier Eduardo López Macías y José Ángel Soubervielle Fernández, en su carácter, respectivamente de Coordinador Ejecutivo Nacional y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno Nacional, ambos de dicho partido político.

Ante ello, esta Sala Superior considera que procede, en primer término y derivado de lo resuelto por la responsable, pronunciarse en torno a la validez o no de la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista el diez de enero de dos mil quince, es decir, si la integración de sus miembros para la toma de decisiones fue conforme a los Estatutos de ese partido político y, de ser el caso, si existió el quórum necesario para sesionar.

3.4.3.1. Indebida remoción del Coordinador Ejecutivo Nacional

En este punto, cobra especial relevancia lo resuelto por este órgano jurisdiccional federal el diecinueve de febrero de dos mil quince, en el diverso recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-7/2015 y su acumulado, al considerarse que fue ajustada a Derecho la respuesta del Director Ejecutivo de

SUP-RAP-28/2015

Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la cual concluyó que no resultaba procedente la remoción de Javier Eduardo López Macías como Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, así como el nombramiento de Ignacio Irys Salomón en dicho cargo, al no existir evidencia alguna que denotara que, sobre la remoción realizada, se haya respetado el debido proceso.

Para concluir lo anterior, se tomaron en cuenta las constancias de autos relacionadas con: **i)** La Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Junta Gobierno de Nacional del Partido Humanista de doce de diciembre de dos mil catorce. En dicho documento, se puede apreciar que ocho de los doce integrantes de la citada Junta, emitieron la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Nacional, estableciendo como punto 3 del orden del día: “Análisis del funcionamiento de la Junta de Gobierno Nacional del Partido y de los resultados de su gestión. Ratificación o rectificación del Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido”; y **ii)** El acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista de quince de diciembre de dos mil catorce; **iii)** El acta 30984 pasada ante la fe del Notario Público 142 del Distrito Federal, mediante la cual certifica y da fe de la celebración de la referida sesión ordinaria; y **iv)** El oficio PH/RPCG/086/2014, signado por el representante del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en desahogó al requerimiento que se le formuló por parte del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

SUP-RAP-28/2015

La valoración de los medios de convicción, permitieron evidenciar a esta Sala Superior que ocho integrantes de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, acordaron *motu proprio* emitir una convocatoria para analizar la ratificación o rectificación (por incumplir los objetivos trazados por la propia Junta de Gobierno) de su Coordinador Ejecutivo Nacional y, luego de la celebración de la sesión ordinaria atinente el quince de diciembre de dos mil catorce, optaron por someter a votación su destitución, la cual fue apoyada por los integrantes de la Junta de Gobierno.

El acto desplegado por algunos integrantes de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, para esta Sala Superior se sustentó en que la multicitada Junta como órgano colegiado y permanente de dirección política y administrativa, al contar con la facultad para designar al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno, también podía removerlo sin necesidad de seguirle algún tipo de procedimiento en su contra, ya que no lo estaban suspendiendo o expulsando, sino simplemente se le separaba del cargo que le fue conferido por los propios integrantes de la Junta Nacional de Gobierno, manteniéndose incólume su calidad de integrante de dicho órgano de dirección.

Actuar que se estimó contrario a la ley, así como a la normativa del Partido Humanista, pues se privó a Javier Eduardo López Macías del cargo que en términos del numeral 47, de los Estatutos del multicitado instituto político, venía ostentando como Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional, sin habersele respetado sus garantías procesales mínimas, como lo son su derecho de audiencia y defensa.

Al efecto, esta Sala Superior resolvió, en la parte que interesa, modificar la respuesta emitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, y ordenar la reposición inmediata del procedimiento relacionado con la remoción que realizó de su Coordinador Ejecutivo Nacional, Javier Eduardo López Macías, atendiendo a los lineamientos señalados en la ejecutoria de mérito.

3.4.3.2. Solución al caso concreto

A juicio de este órgano jurisdiccional federal, se estima que, en el presente caso, resulta apegada a Derecho la determinación adoptada por la autoridad responsable, dado que la materia del asunto está íntimamente relacionada con la aprobación del registro de plataforma electoral del Partido Humanista, requisito indispensable para la postulación de sus candidatos al proceso electoral federal 2014-2015 y, consecuentemente, la preservación del certificado de registro como partido político nacional otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en favor dicho ente político el nueve de julio de dos mil catorce².

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante tiene la obligación de presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Para tal efecto, la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante

² Resolución INE/CG95/2014.

SUP-RAP-28/2015

el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, para lo cual se expedirá la constancia respectiva.

En igual sentido, de conformidad con el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2014-2015*³, se advierte que los partidos políticos deben presentar la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos en las campañas electorales, específicamente, en el primer punto de acuerdo se estableció:

PRIMERO. Dentro del plazo comprendido entre el día 1° y el 15 de enero de 2015, los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar, para su registro, la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos, conforme a lo siguiente:

1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.
2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.
3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente. Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:
 - a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y

³ Resolución INE/CG211/2014

SUP-RAP-28/2015

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.

4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.

...

Al respecto, tal como ha quedado asentado en la presente resolución, la autoridad responsable recibió el quince de enero de dos mil quince, por cuerda separada, sendas solicitudes de registro de plataforma electoral a favor del Partido Humanista pero, tocante a la documentación presentada mediante oficio PH/RPCG/098/2014, por Ricardo Espinoza López, en su calidad representante propietario ante el Consejo General responsable, se determinó que el procedimiento llevado a cabo cumplía en tiempo y forma con la normativa estatutaria y legal aplicable ordenando expedir la constancia de registro de plataforma electoral del Partido Humanista.

Lo anterior, porque, fundamentalmente a juicio de la responsable, los autos demostraban que:

SUP-RAP-28/2015

- En sesiones de quince y diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Junta de Gobierno Nacional aprobó por unanimidad de los asistentes convocar a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional a celebrarse el diez de enero de dos mil quince.
- El Consejo Nacional del Partido Humanista, en sesión celebrada el diez de enero de dos mil quince, aprobó la plataforma electoral la cual sustentarán sus candidatos en el proceso federal electoral ordinario 2014-2015, donde se elegirán diputados federales.
- Asistieron a la Sesión del Consejo Nacional del Partido Humanista, 165 de los 283 integrantes acreditados ante este Instituto.
- La plataforma electoral fue aprobada por unanimidad de los asistentes al Consejo Nacional.

Ahora bien, como es posible advertir del análisis a dicha documentación, tanto de las sesiones de quince y diecinueve de diciembre de dos mil catorce, de la Junta de Gobierno Nacional, como de la misma celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, quien actuó en funciones de Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista y por, ende, presidió esos órganos nacionales, fue Ignacio Irys Salomón debido a que, como se señaló anteriormente, en un acto precedente de la propia Junta de Gobierno asumió dicho cargo al haberse aprobado por la mayoría de ese órgano partidista la remoción de Javier Eduardo López Macías.

SUP-RAP-28/2015

Ante ello, esta Sala Superior ya se pronunció en el sentido de que fue indebida dicha remoción al no otorgarle a Javier Eduardo López Macías las garantías mínimas del debido proceso⁴, por lo que, en principio puede considerarse que los actos celebrados por Ignacio Irys Salomón con el carácter de Coordinador Ejecutivo Nacional adolecen de un vicio formal de origen, sin embargo, para esta Sala Superior lo que trasciende en este caso, en aras de salvaguardar los intereses del Partido Humanista en cuanto el registro de su plataforma electoral y, en especial, la vigencia plena de su registro como partido político nacional, es que el vicio se supera debido a que no existió una actuación unilateral sino que, la decisión como ente colegiado que se tomó en un primer momento por la Junta de Gobierno Nacional para convocar al Consejo Nacional, así como, con posterioridad en la celebración de éste Consejo en la Tercera Sesión extraordinaria, debe prevalecer en esta ocasión.

Para lo anterior, se considera que, en autos, está demostrado que, la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista es un órgano colegiado y permanente de dirección política y administrativa, así como de representación, que se encarga de cumplir las determinaciones del Consejo Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria con la mitad más uno de sus miembros, conformado actualmente por doce integrantes que

⁴ SUP-RAP-7/2015 y acumulado, cuyo cumplimiento por parte de la responsable y de los órganos internos del Partido Humanista respectivos, fueron objeto de conocimiento y resolución en el diverso SUP-JDC-572/2015.

SUP-RAP-28/2015

durante tres años con posibilidad de reelegirse⁵ y nombran de entre ellos a su Coordinador Ejecutivo Nacional.

La conclusión de que el vicio formal de origen relativo a que Ignacio Irys Salomón como Coordinador Ejecutivo Nacional celebró y dirigió diversos actos cuando no podía actuar de tal manera, se debe tener superada en esta ocasión, porque válidamente, primero, los actos de la Junta de Gobierno (sesiones de quince y diecinueve de diciembre de dos mil catorce), donde se aprobó por unanimidad de los asistentes convocar a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional a celebrarse el diez de enero de dos mil quince, fueron aprobados por unanimidad de votos, es decir, sin que se tome en cuenta la participación de Ignacio Irys Salomón, los siete integrantes de la Junta de Gobierno que participaron y firmaron las constancias atinentes cumplen con ser la mitad más uno de los integrantes de ese órgano nacional (al ser doce el total de la integración), por lo que, lo acordado en el sentido de convocar a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional debe seguir prevaleciendo.

En segundo orden, misma temática debe seguirse en lo tocante a la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional el diez de enero de dos mil quince, pues el quorum resulta suficiente para sesionar y considerar que se aprobó la plataforma electoral por la mayoría de quienes integran al órgano nacional de mérito, inclusive dejando de lado la participación de Ignacio Irys Salomón, en el entendido de que, conforme a la lista de asistencia atinente acudieron ciento

⁵ Artículos 41, 42, 43 y 44 del Partido Humanista.

SUP-RAP-28/2015

cuarenta y siete (147) integrantes de un total de doscientos sesenta y siete (267⁶) que se encuentran registrados ante la autoridad al momento de celebrarse la sesión de mérito, por lo que, la decisión del colegiado está por encima de una actuación unilateral indebida.

Cabe destacar al respecto, que tanto el total del quórum señalado con anterioridad y de los asistentes a la celebración de la citada sesión del Consejo Nacional, se obtuvo de la compulsas realizada por este órgano jurisdiccional con las listas que la responsable remitió en cumplimiento al requerimiento realizado por el Magistrado encargado de la Instrucción del asunto, así como de las listas de asistencia que obran en el expediente.

Con base en lo anterior dicho ejercicio arrojó que el número de doscientos ochenta y tres (283) que plasmó la responsable en la resolución impugnada para considerar al total de la integración del Consejo Nacional, no corresponde con la compulsas a la documentación remitida, siendo que de ésta se obtuvo que, de la lista de registro ante la autoridad se arroja un total de trescientos (300), que a su vez se reducen a un total de doscientos sesenta y siete (267), toda vez que existe repetición de treinta y tres (33) nombres en la lista de mérito, que ocupan diferentes cargos en el partido pero que su participación en dicho órgano nacional es individual.

⁶ El quórum necesario para sesionar era de 134 integrantes (la mitad más uno de los integrantes del Consejo Nacional). El total de integrantes del Consejo Nacional a la fecha de celebración de la sesión, se constató de la documentación remitida por la responsable.

SUP-RAP-28/2015

Lo anterior, en el entendido de que se necesita la mitad más uno de los integrantes del Consejo Nacional acreditados ante la responsable para sesionar válidamente, además de que, conforme con el artículo 31 de los Estatutos del Partido Humanista, el Pleno de ese órgano nacional está integrado por: **I.** Los integrantes de la Junta de Gobierno Nacional; **II.** Los titulares del Poder Ejecutivo Federal y de las Entidades Federativas en caso de ser afiliados al partido; **III.** Los legisladores federales afiliados al Partido; **IV.** Los Coordinadores Ejecutivos en funciones de las Juntas de Gobierno Estatal y del Distrito Federal; **V.** Los titulares nacionales del Secretariado Nacional y los Secretarios Estatales de Mujeres y Jóvenes; y **VI.** Un consejero por cada distrito federal electoral con presencia del Partido, electo conforme al reglamento que para tal efecto se expida.

Para corroborar la existencia del quórum necesario para sesionar válidamente, de autos obra copia certificada de diversa documentación remitida por la responsable relacionada con los nombres de quienes integran el Consejo Nacional del Partido Humanista y que cuentan con acreditación ante la autoridad competente, a nivel nacional, local y distrital, misma que es confrontada con la lista de asistencia de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de ese partido político, celebrada el diez de enero de este año.

A continuación se inserta una tabla de quienes asistieron a la celebración de la referida sesión:

**PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
HUMANISTA**

**Tercera Sesión Extraordinario del Consejo Nacional
celebrada el diez de enero de dos mil quince**

JUNTA DE GOBIERNO NACIONAL			
NOMBRE	CARGO	FECHA DE ELECCIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN
1. C. IGNACIO IRYS SALOMÓN	SUBCOORDINADOR	SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO NACIONAL DE FECHA 10 - AGOSTO-2014	27-AGOSTO-2014
2. C. RICARDO ESPINOZA LÓPEZ	SUBCOORDINADOR	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE FECHA 30-AGOSTO-2014	10-OCTUBRE -2014
3. C. KARLA JUDITH RODRÍGUEZ VÁZQUEZ	MIEMBRO	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014	27-AGOSTO-2014
4. C. RICARDO PIÑON RUIZ	MIEMBRO	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE FECHA 30-AGOSTO-2014	10-OCTUBRE-2014
5. C. IGNACIO PINACHO RAMÍREZ	MIEMBRO	SESIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014	27-AGOSTO-2014
6. C. GUSTAVO ABEL HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ	MIEMBRO	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE FECHA 30-AGOSTO-2014	10-OCTUBRE-2014
7. C. OSVALDO PAULINO RAMOS JARAMILLO	COORDINADOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014	27-AGOSTO-2014
8. C. ALICIA ARACELI MARTÍNEZ GUADARRAMA	COORDINADORA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO	EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE FECHA 30-AGOSTO-2014	07-ENERO-2015
COORDINADORES ESTATALES			
9. C. LUCIANO JIMENO HUANOSTA	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN EL DISTRITO FEDERAL	PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 13-SEPT-2014	01-DIC-2014
10. C. IGNACIO CUITLÁHUAC IRYS SÁNCHEZ	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN JALISCO	PRIMERA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 16-SEPT-2014	02-DIC-2014
11. C. JAVIER VÍCTOR LÓPEZ CELIS	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MÉXICO	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 18-SEPT-2014	02-DIC-2014
12. C. MARIO SÁNCHEZ CERDA	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN MICHOACÁN	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 17-SEPT-2014	02-DIC-2014
13. C. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN MORELOS	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA -15-SEPT-2014	02-DIC-2014
14. C. FRANCISCO ARTURO MELLADO GUZMÁN	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN PUEBLA	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 15-SEPT-2014	02-DIC-2014
15. C. AGUSTÍN ESPINOZA LAGUNA	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN SINALOA	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 15-SEPT-2014	02-DIC-2014
16. C. LUIS ALONSO POLO	COORDINADOR EJECUTIVO	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO	01-DIC-2014

SUP-RAP-28/2015

VILLALOBOS	ESTATAL EN VERACRUZ	ESTATAL DE FECHA 13-SEPT-2014	
SECRETARIADO NACIONAL			
17. C. MARÍA ELEONORA OCHOA HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014	27-AGOSTO-2014
18. C. LEOBARDO SÁNCHEZ VÁZQUEZ	SECRETARIO DE ASUNTOS DEL TRABAJO	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014	27-AGOSTO-2014
19. C. VÍCTOR EDUARDO ARMENDÁRIZ GALVÁN	SECRETARIO DE JÓVENES HUMANISTAS	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014	27-AGOSTO-2014
20. C. ANTONIO RODRÍGUEZ TREJO	SECRETARIO DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014	27-AGOSTO-2014
21. C. ALBERTO MARCOS CARRILLO ARMENTA	SECRETARIO DE ESTRUCTURA ELECTORAL	SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO NACIONAL DE FECHA 10-AGOSTO-2014	07-ENERO-2015
22. C. ALEJANDRO LARA DÁVILA	SECRETARIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO NACIONAL DE FECHA 10-AGOSTO-2014	07-ENERO-2015
SECRETARIOS ESTATALES DE MUJERES Y JÓVENES			
23. C. MARÍA DOLORES JIMÉNEZ RUIZ	SECRETARIA DE LA MUJER EN JALISCO	SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 16-SEPT-2014	02-DIC-2014
24. C. CARLOS RODOLFO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	SECRETARIO DE JÓVENES HUMANISTAS EN JALISCO	SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 16-SEPT-2014	02-DIC-2014
25. C. ALEJANDRA ARTEAGA ZARATE	SECRETARIA DE LA MUJER EN MICHOACÁN	SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 17-SEPT-2014	02-DIC-2014
26. C. MARÍA LIDIA RIVAS GONZÁLEZ	SECRETARIA DE LA MUJER EN ZACATECAS	SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATA DEL FECHA 15-SEPT-2014	02-DIC-2014
CONSEJEROS NACIONALES			
27. C. VÍCTOR ABRAHAM LARA PAZ	CONSEJERO		
28. C. JAVIER LÓPEZ PÉREZ	CONSEJERO		
29. C. SILVIA BARBOSA PECINA	CONSEJERA		
30. C. RUBÉN OMAR JIMÉNEZ MARTÍNEZ	CONSEJERO		
31. C. GUILLERMO CARDOSO LINARES	CONSEJERO		
32. C. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	CONSEJERA		
33. C. JOEL GARCÍA	CONSEJERO		
34. C. ISIDRO MALDONADO ÁVILA	CONSEJERO		
35. C. LUIS URIZA SÁNCHEZ	CONSEJERO		
36. C. JOEL EVERARDO VALTIERRA OLIVARES	CONSEJERO	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014	27-NOVIEMBRE-2014
37. C. JORGE DE JESÚS NAVARRO CRUZ	CONSEJERO		
38. C. ISAAC MEDARDO HERRERA AVILÉS	CONSEJERO		
39. C. ELEAZAR JIMÉNEZ MIGUEL	CONSEJERO		

SUP-RAP-28/2015

40.	C. CRUZ PÉREZ GARCÍA	CONSEJERO
41.	C. EVELIO BÁEZ JIMÉNEZ	CONSEJERO
42.	C. RAQUEL ROMERO CASTRO	CONSEJERA
43.	C. ISRAEL CORONA MARÍN	CONSEJERO
44.	C. DANIEL MARIO HERRERA ARZOLA	CONSEJERO
45.	C. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA JASSO	CONSEJERO
46.	C. MA. ELENA RAMÍREZ CUBOS	CONSEJERA
47.	C. ANICETO BECERRA DUEÑAS	CONSEJERO
48.	C. AIDA CABALLERO ARÉCHIGA	CONSEJERA
49.	C. ROSSY MARISELA LÓPEZ FLORES	CONSEJERA
50.	C. DIEGO FRANCISCO MÁRQUEZ	CONSEJERO
51.	C. GLORIA CARRASCO LUGO	CONSEJERA
52.	C. JOEL SALDAÑA MALDONADO	CONSEJERO
53.	C. JORGE DARÍO URIZA CARO	CONSEJERO
54.	C. ISMAEL BONILLA GARCÍA	CONSEJERO
55.	C. JESÚS AGUSTÍN RAMÓN ORTEGA	CONSEJERO
56.	C. TRINIDAD MANUELA JIMÉNEZ CORIA	CONSEJERA
57.	C. ARNALDO DOMÍNGUEZ AGUILAR	CONSEJERO
58.	C. MÁXIMO SALGADO RIVERA	CONSEJERO
59.	C. MARÍA CANDELARIA SUANEZ GUTIÉRREZ	CONSEJERA
60.	C. ALBERTO RODRÍGUEZ ALCÁNTARA	CONSEJERO
61.	C. ARNULFO VELASCO JIMÉNEZ	CONSEJERO
62.	C. JACOBO MACÍAS SÁNCHEZ	CONSEJERO
63.	C. SILVIA HERNÁNDEZ VARGAS	CONSEJERA
64.	C. IGNACIO PÉREZ FLORES	CONSEJERO
65.	C. CRISTIAN SURIEL GONZÁLEZ MENDOZA	CONSEJERO
66.	C. CLAUDIO GÓMEZ WANDESTRAND	CONSEJERO
67.	C. HIPÓLITO CORDERO HERNÁNDEZ	CONSEJERO

SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 2—ENERO-2014

27-NOVIEMBRE-2014

SUP-RAP-28/2015

68.	C. JESÚS MANUEL BERMÚDEZ MÁRQUEZ	CONSEJERO
69.	C. EDITH DEL CARMEN SULVARÁN ANTELE	CONSEJERA
70.	C. JOSÉ ABRAHAM GARCÍA BONILLA	CONSEJERO
71.	C. JULIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	CONSEJERO
72.	C. MARISOL ESPINOZA MORA	CONSEJERA
73.	C. JAVIER CRUZ VEGA	CONSEJERO
74.	C. IRMA MUÑOZ SÁNCHEZ	CONSEJERA
75.	C. RAYMUNDO HERNÁNDEZ ROSAS	CONSEJERO
76.	C. MARÍA COPORO CERRO	CONSEJERA
77.	C. ESPERANZA RÍOS ESCOBAR	CONSEJERA
78.	C. ALEJANDRO EMIR SÁNCHEZ MONTES	CONSEJERO
79.	C. ESTEBAN VALDÉZ MIGUEL	CONSEJERO
80.	C. FRANCISCO CARDOSO ARRIAGA	CONSEJERO
81.	C. MARINA GONZÁLEZ ÁNGELES	CONSEJERA
82.	C. LIDIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	CONSEJERA
83.	C. FELICITAS BAUTISCA GARCÍA	CONSEJERA
84.	C. RAFAEL BADILLO GONZÁLEZ	CONSEJERO
85.	C. YANELI MARISOL PALACIOS ALEMÁN	CONSEJERA
86.	C. WENDOLINE HAYDEE RUELAS RIVAS	CONSEJERA
87.	C. ALMA DELIA BECERRA REYES	CONSEJERA
88.	C. DULCE CLARA GARCÍA CÁRDENAS	CONSEJERA
89.	C. EDWIN GUZMÁN HERNÁNDEZ	CONSEJERO
90.	C. ADOLFO LÓPEZ PALACIOS	CONSEJERO
91.	C. LEONOR SANTILLÁN GUTIÉRREZ	CONSEJERA
92.	C. ABRAHAH GÓMEZ RENDÓN	CONSEJERO
93.	C. JOSÉ CARMEN MEJÍA ANUARIO	CONSEJERO
94.	C. MARIO ALBERTO LABRADA GARCÍA	CONSEJERO
95.	C. GLORIA	CONSEJERA

SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE
FECHA 29-ENERO-20154

27-NOVIEMBRE-2014

SUP-RAP-28/2015

96.	NAVARRO PRADO C. VÍCTOR MANUEL BLANCARTE PACHECO	CONSEJERO	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014	27-NOVIEMBRE-2014
97.	C. JOSÉ EUSEBIO GONZÁLEZ PRECIADO	CONSEJERO		
98.	C. VÍCTOR MANUEL SERRANO MENDOZA	CONSEJERO		
99.	C. ANTONIO CONTRERAS FLORES	CONSEJERO		
100.	C. IGNACIO LÓPEZ PINEDA	CONSEJERO		
101.	C. EVA MÓNICA GÓMEZ BOLAÑOS	CONSEJERA		
102.	C. GLORIA CITLALLI NAVA SÁNCHEZ	CONSEJERA		
103.	C. EMILIANO LUCAS MARTÍNEZ ARELLANO	CONSEJERO		
104.	C. LOURDES NANCY MARTÍNEZ MÁRQUEZ	CONSEJERA		
105.	C. CATALINA NARANJOS GARCÍA	CONSEJERA		
106.	C. PEDRO MARTÍNEZ ARELLANO	CONSEJERO		
107.	C. KARINA MEZA CERAFÍN	CONSEJERA		
108.	C. GERARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO		
109.	C. MIGUEL GONZÁLEZ BLANCO	CONSEJERO		
110.	C. LUCERO MÁRQUEZ FRANCO	CONSEJERA		
111.	C. FRANCISCO MONTES GASPÁR	CONSEJERO		
112.	C. JESÚS ORTEGA RUIZ	CONSEJERO		
113.	C. MARGARITO REYES AGUIRRE	CONSEJERO		
114.	C. GREGORIO TRINIDAD DE LA ROSA RODRÍGUEZ	CONSEJERO		
115.	C. NADIA ENCISO RUIZ	CONSEJERA		
116.	C. MA. JOSEFA MARISCAL FÉLIX	CONSEJERA		
117.	C. WILFREDO VILLEGAS ARREDONDO	CONSEJERO		
118.	C. IMELDA ARMENTA LEAL	CONSEJERA		
119.	C. DANIEL ESPINOZA LAGUNAS	CONSEJERO		
120.	C. MARTÍN JAVIER ARAMBURO MORENO	CONSEJERO		
121.	C. CARLOS ENRIQUE MONÁRRES MANRÍQUEZ	CONSEJERO		

SUP-RAP-28/2015

122. C. MARIO OLVERA CAMARILLO	CONSEJERO		
123. C. JOSAFAT DANTÓN DE AQUINO GONZÁLEZ	CONSEJERO		
124. C. ADÁN EFRAIN CRUZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO		
125. C. IVAN ÁNGEL BARRETO ALANÍS	CONSEJERO		
126. C. ANGÉLICA CÁZARES CANDIA	CONSEJERA		
127. C. ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA	CONSEJERO		
128. C. DANIELA HERNÁNDEZ GARCÍA	CONSEJERA	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE	27-NOVIEMBRE-2014
129. C. ROSENDO SÁNCHEZ MACIEL	CONSEJERO	FECHA 29 –ENERO-2014	
130. C. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ LUNA	CONSEJERA		
131. C. JUAN MANUEL SALAZAR RÍOS	CONSEJERO		
132. C. MISAEL CAMACHO REYES	CONSEJERO		
133. C. MARTHA FELICITAS DÍAZ JUÁREZ	CONSEJERA		
134. C. MARIO GARCÍA SORDO	CONSEJERO		
135. C. ELIA SÁNCHEZ CERDA	CONSEJERA		
136. C. JOSÉ ANTONIO ÁVALOS RODRÍGUEZ	CONSEJERO		
137. C. JOSEFINA FLORES QUINTANA	CONSEJERA		
138. C. MARÍA DE JESÚS JAIME RAMÍREZ	CONSEJERA		
139. C. HILDA JIMÉNEZ RUIZ	CONSEJERA		
140. C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUERRERO VARGAS	CONSEJERA		
141. C. BERTHA ALICIA ÁVALOS	CONSEJERA		
142. C. MARCO ANTONIO DÍAZ TRUJILLO	CONSEJERO	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE	27-NOVIEMBRE-2014
143. C. NANCY ALEJANDRA GARCÍA GALLEGOS	CONSEJERA		
144. C. SAMIRA GUADALUPE GÓMEZ SALAZAR	CONSEJERA		
145. C. OMAR NUÑEZ NAVA	CONSEJERO		
146. C. ESTELA JIMÉNEZ RAMÍREZ	CONSEJERA		
147. C. SAUL LÁZARO ONOFRE	CONSEJERO		

Con base en los elementos de convicción señalados y, atento a los razonamientos vertidos al efecto, esta Sala Superior **CONFIRMA** el registro de plataforma electoral concedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a favor del Partido Humanista, derivado de la celebración en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional el diez de enero de dos mil quince, conforme a la documentación aportada por el representante propietario de ese partido político acreditado ante el referido Instituto, Ricardo Espinoza López.

3.4.4. Celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional el catorce de enero de dos mil quince (procedimiento que el Consejo General estimó no apegado a los Estatutos)

Como parte de la documentación entregada por Javier Eduardo López Macías, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, mediante oficio CNE/240/01-15, se solicitó el registro de la plataforma electoral de ese partido político, sin embargo, el Consejo General responsable consideró que el procedimiento no se había llevado a cabo conforme a los Estatutos del partido, al no haberse acreditado el carácter de urgente a fin de que el Coordinador Ejecutivo desplegara sus facultades previstas en el artículo estatutario 47, fracción XI, máxime que no se reunió el quórum necesario para sesionar válidamente al haber asistido, según la responsable, ciento treinta y seis (136) de los doscientos ochenta y tres (283) integrantes del Consejo Nacional.

SUP-RAP-28/2015

Si bien esta Sala Superior no comparte las consideraciones de la responsable en el sentido de que el procedimiento de aprobación de plataforma electoral de mérito no se apegó a la normatividad interna del Partido Humanista al no actualizarse la urgencia o imposibilidad ante el hecho de que la Junta de Gobierno Nacional cumplió sus funciones en tiempo y forma para convocar al Consejo Nacional con base en el artículo 32 de los Estatutos, puesto que, como se razonó en un principio, tanto la Junta de Gobierno Nacional como el Coordinador Ejecutivo Nacional poseen facultades expresas para convocar al Consejo Nacional ordinaria o extraordinariamente, los argumentos del actor resultan ineficaces para colmar su pretensión de que se registre la plataforma electoral aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional el catorce de enero de dos mil quince.

En efecto, del análisis de la convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, suscrita por Javier Eduardo López Macías y el José Ángel Soubervielle Fernández, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Nacional y Secretario Técnico, ambos de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, se aprecia que, si bien, fue invocado el artículo 47, fracción XI, de los Estatutos, también se hizo referencia a los diversos 31; 32; 33; 34, fracción IX; 35; 40, y 46, fracción V, así como a las fracciones I, y III, del mismo precepto 47, de los cuales se advierte la facultad expresa del Coordinador Ejecutivo Nacional para convocar a sesión del Consejo Nacional ordinaria o

SUP-RAP-28/2015

extraordinariamente, sin que la responsable haya emitido pronunciamiento alguno al respecto.

Para este órgano jurisdiccional federal de la lista de asistencia a la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el catorce de enero del presente año, en contraste con la documentación remitida por la responsable relacionada con los nombres de quienes integran ese órgano nacional del Partido Humanista y que cuentan con acreditación ante la autoridad competente al momento de celebrarse la sesión de mérito, a nivel nacional, local y distrital, no es posible acreditar que se haya reunido el quórum necesario para sesionar y aprobar la plataforma electoral, dado que solo se reunieron ciento veintiocho integrantes (128) del total de doscientos sesenta y siete (267⁷) acreditados ante la autoridad competente.

A continuación se inserta una tabla en la que se advierten los nombres de los asistentes a la sesión de mérito:

PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO HUMANISTA

Tercera Sesión Extraordinario del Consejo Nacional celebrada el catorce de enero de dos mil quince

JUNTA DE GOBIERNO NACIONAL			
NOMBRE	CARGO	FECHA DE ELECCIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN
1. C. JAVIER EDUARDO LÓPEZ MACÍAS	COORDINADOR EJECUTIVO NACIONAL	SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO NACIONAL DE FECHA 10-AGOSTO-2014	27-AGOSTO-2014
2. C. IGNACIO IRYS SALOMÓN	SUBCOORDINADOR	SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO	27-AGOSTO-2014

⁷ El quórum necesario para sesionar era de 134 (la mitad más uno de los integrantes del Consejo Nacional). El total de integrantes del Consejo Nacional a la fecha de celebración de la sesión, se constató de la documentación remitida por la responsable.

SUP-RAP-28/2015

		NACIONAL DE FECHA 10 – AGOSTO-2014	
3.	C. KARLA JUDITH RODRÍGUEZ VÁZQUEZ	MIEMBRO	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014
27-AGOSTO-2014			
4.	C. RICARDO PIÑON RUIZ	MIEMBRO	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE FECHA 30-AGOSTO-2014
10-OCTUBRE-2014			
5.	C. SERGIO NEVAREZ NAVA	MIEMBRO	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014
27-AGOSTO-2014			
6.	C. MARIA DEL ROCÍO BEDOLLA TAMAYO	MIEMBRO	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014
27-AGOSTO-2014			
7.	C. IGNACIO PINACHO RAMÍREZ	MIEMBRO	SESIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014
27-AGOSTO-2014			
8.	C. GUSTAVO ABEL HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ	MIEMBRO	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE FECHA 30-AGOSTO-2014
10-OCTUBRE-2014			
9.	C. OSVALDO PAULINO RAMOS JARAMILLO	COORDINADOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014
27-AGOSTO-2014			
10.	C. LAURA ELENA DE ANDA MARTÍNEZ	COORDINADORA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014
27-AGOSTO-2014			
11.	C. ALICIA ARACELI MARTÍNEZ GUADARRAMA	COORDINADORA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO	EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE FECHA 30-AGOSTO-2014
07-ENERO-2015			
COORDINADORES ESTATALES			
12.	C. LUIS ALBERTO JUÁREZ FERNÁNDEZ	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 11-SEPT-2014
01-DIC-2014			
13.	C. JESÚS MONTOYA TURRILLAS	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL BAJA CALIFORNIA SUR	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 17-SEPT-2014
02-DIC-2014			
14.	C. ESTRELLA DE LA CRUZ CÓRDOVA	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL EN CAMPECHE	TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 20-NOV-2014
08-ENE-2015			
15.	C. ALFREDO VLADIMIR NEVÁREZ NAVA	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN COAHUILA	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 12-SEPT-2014
01-DIC-2014			
16.	C. JOSÉ BLANCO CAMPOS	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN COLIMA	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 12-SEPT-2014
01-DIC-2014			
17.	C. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ RUIZ	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN CHIAPAS	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 15-SEPT-2014
03-DIC-2014			
18.	C. ALFREDO FRÍAS REYES	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN CHIHUAHUA	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 16-SEPT-2014
02-DIC-2014			
19.	C. SERGIO HUMBERTO NEVÁREZ RODRÍGUEZ	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN DURANGO	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 16-SEPT-2014
02-DIC-2014			
20.	C. EVERARDO NEVÁREZ NAVA	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN GUANAJUATO	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 16-SEPT-2014
02-DIC-2014			

SUP-RAP-28/2015

21.	C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GARIBAY	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN GUERRERO	PRIMEA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 13-SEPT-2014	01-DIC-2014
22.	C. GILBERTO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN HIDALGO	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 16-SEPT-2014	02-DIC-2014
23.	C. IGNACIO CUITLÁHUAC IRYS SÁNCHEZ	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN JALISCO	PRIMERA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 16-SEPT-2014	02-DIC-2014
24.	C. MARIO SÁNCHEZ CERDA	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN MICHOACÁN	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 17-SEPT-2014	02-DIC-2014
25.	C. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN MORELOS	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA -15-SEPT-2014	02-DIC-2014
26.	C. GERARDO CASTRO LÓPEZ	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN MAYARIT	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA -12-SEPT-2014	01-DIC-2014
27.	C. JESÚS GERARDO LÓPEZ MACÍAS	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN NUEVO LEÓN	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 13-SEPT-2014	01-DIC-2014
28.	C. IGNACIO JIMÉNEZ RAMOS	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN QUERÉTARO	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 13-SEPT-2014	01-DIC-2014
29.	C. DANIEL ADRIÁN ROMERO GÓMEZ	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN QUINTANA ROO	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 16-SEPT-2014	02-DIC-2014
30.	C. AGUSTÍN ESPINOZA LAGUNA	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN SINALOA	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 15-SEPT-2014	02-DIC-2014
31.	C. JOSÉ LEANDRO GARCÍA MOLINA	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN TAMAULIPAS	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 16-SEPT-2014	02-DIC-2014
32.	C. JOSEFINA PÉREZ ZEMPOALTECA	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN TLAXCALA	PRIMERA SEIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 15-SEPT-2014	02-DIC-2014
33.	C. EDDIE ENRRIQUE GUILLERMO RÍOS	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN YUCATÁN	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 16-SEPT-2014	02-DIC-2014
34.	C. GERARDO SALMÓN DE LA TORRE	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL EN ZACATECAS	PRIMERA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 15-SEPT-2014	02-DIC-2014
SECRETARIADO NACIONAL				
35.	C. MARÍA ELEONORA OCHOA HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014	27-AGOSTO-2014
36.	C. EDMUNDO ACOSTA MORENO	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014	27-AGOSTO-2014
37.	C. MARÍA MERCEDES JOSEFINA ESTRADA BERNAL	SECRETARIA DE LA MUJER	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014	27-AGOSTO-2014
38.	C. GABRIEL IGNACIO LÓPEZ MACÍAS	SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-	27-AGOSTO-2014

SUP-RAP-28/2015

			2014	
39.	C. VÍCTOR EDUARDO ARMENDÁRIZ GALVÁN	SECRETARIO DE JÓVENES HUMANISTAS	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014	27-AGOSTO-2014
40.	C. ALBERTO MARCOS CARRILLO ARMENTA	SECRETARIO DE ESTRUCTURA ELECTORAL	SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO NACIONAL DE FECHA 10-AGOSTO-2014	07-ENERO-2015
41.	C. GIOVANNA GABRIELA GALICIA RIVERA	SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y MIGRACIÓN	SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO NACIONAL DE FECHA 10-AGOSTO-2014	07-ENERO-2015
42.	C. LAURA GURZA JADIAR	SECRETARIA DE SEGURIDAD HUMANA Y SUSTENTABILIDAD	SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO NACIONAL DE FECHA 10-AGOSTO-2014	07-ENERO-2015
43.	C. ALEJANDRO LARA DÁVILA	SECRETARIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO NACIONAL DE FECHA 10-AGOSTO-2014	07-ENERO-2015
SECRETARIOS ESTATALES DE MUJERES Y JÓVENES				
44.	C. ELEAZAR CORTEZ MARTÍNEZ	SECRETARIO DE JÓVENES HUMANISTAS EN AGUASCALIENTES	SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 12-SEPT-2014	01-DIC-2014
45.	C. BEATRIZ ADRIANA GONZÁLEZ RIVERA	SECRETARIA DE LA MUJER EN AGUASCALIENTES	SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 12-SEPT-2014	01-DIC-2014
46.	C. JOSÉ REMEDIOS SÁNCHEZ CHAIDEZ	SECRETARIO DE JÓVENES HUMANISTAS EN DURANGO	SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 16-SEPT-2014	02-DIC-2014
47.	C. CARLOS RODOLFO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	SECRETARIO DE JÓVENES HUMANISTAS EN JALISCO	SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 16-SEPT-2014	02-DIC-2014
48.	C. LUIS FERNANDO CARRAZCO LARA	SECRETARIO DE JÓVENES HUMANISTAS EN MICHOACÁN	SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 17-SEPT-2014	02-DIC-2014
49.	C. MARÍA LIDIA RIVAS GONZÁLEZ	SECRETARIA DE LA MUJER EN ZACATECAS	SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATA DEL FECHA 15-SEPT-2014	02-DIC-2014
50.	C. JOSÉ RODOLFO DÍAZ CHÁVEZ	SECRETARIO DE JÓVENES HUMANISTAS EN ZACATECAS	SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DE FECHA 15-SEPT-2014	02-DIC-2014
CONSEJEROS NACIONALES				
51.	C. CÁNDIDO DOMÍNGUEZ RANGEL	CONSEJERO		
52.	C. ENRIQUE MARIANO SÁNCHEZ	CONSEJERO		
53.	C. ANTONIO ALMAZÁN AVIÑA	CONSEJERO		
54.	C. BENJAMÍN VELASCO ZARIÑANA	CONSEJERO		
55.	C. ABIMAEI VILCHIS MUNGÚA	CONSEJERO		
56.	C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ MORALES	CONSEJERO		
57.	C. ARIADNA TREJO BORJA	CONSEJERA		
58.	C. CARMEN MAY CÓRDOBA	CONSEJERA		
59.	C. FELIPE ACOSTA GÓMEZ	CONSEJERO		
60.	C. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	CONSEJERA		
61.	C. FERNANDO	CONSEJERO		

SUP-RAP-28/2015

CADENAS ZAMORA			
62. C. MARÍA DEL ROCÍO BRAVO GUTIÉRREZ	CONSEJERA	FECHA 29-ENERO-2014	
63. C. VIRGEN DE JESÚS GÓMEZ	CONSEJERA		
64. C. EVERARDO SEBASTIÁN URIBE PARDO	CONSEJERO		
65. C. REINA PÉREZ HERNÁNDEZ	CONSEJERA		
66. C. ADA ELSA CRUZ VILLEGAS	CONSEJERA		
67. C. LORENZO PÉREZ DOMÍNGUEZ	CONSEJERO		
68. C. MAYRA RODRÍGUEZ DURÁN	CONSEJERA		
69. C. ENRIQUE VÁZQUEZ DE LEÓN	CONSEJERO		
70. C. MARÍA ELSA GARCÍA MOLINA	CONSEJERA		
71. C. MANUEL JAIME CRUZ	CONSEJERO		
72. C. SILVIA BARBOSA PECINA	CONSEJERA		
73. C. FÉLIX AGUILLÓN AGUILAR	CONSEJERO		
74. C. RUBÉN OMAR JIMÉNEZ MARTÍNEZ	CONSEJERO		
75. C. PEDRO AGUILLÓN AGUILAR	CONSEJERO		
76. C. GERARDO MATA GALLEGOS	CONSEJERO		
77. C. JAVIER LIBRADO ALCALÁ SALINAS	CONSEJERO		
78. C. JOSÉ IGNACIO TADEO SIGALA SANDOVAL	CONSEJERO		
79. C. JORGE ANAYA SIERRA	CONSEJERO		
80. C. CARLOS BONILLA OSUNA	CONSEJERO		
81. C. JOEL ISAAC RAMÍREZ GUTIÉRREZ	CONSEJERO	SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014	27-NOVIEMBRE- 2014
82. C. JORGÉ SABINO GARCÍA MONTTOYA	CONSEJERO		
83. C. MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ MONTTOYA	CONSEJERA		
84. C. RODRIGO MEDINA SÁNCHEZ	CONSEJERO		
85. C. ELIZABETH KARINA VARGAS BARAJAS	CONSEJERA		
86. C. ADELA NEGRETE ALVARADO	CONSEJERA		
87. C. VÍCTOR HUGO FLORES OLGUÍN	CONSEJERO		
88. C. ELVIA RAMÍREZ LEÓN	CONSEJERA		
89. C. LAURA	CONSEJERA		

SUP-RAP-28/2015

	CORTEZ AGUILAR	
90.	C. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	CONSEJERA
91.	C. SANDRA ISELA SANTOS MÉNDEZ	CONSEJERA
92.	C. FÉLIX RUBÉN HERNÁNDEZ CRUZ	CONSEJERO
93.	C. ISIDRO HERNÁNDEZ CRUZ	CONSEJERO
94.	C. ZOILA ANTONIO SANTIAGO	CONSEJERA
95.	C. CECILIA LÓPEZ OROZCO	CONSEJERA
96.	C. REMEDIOS JOAQUÍN REYES	CONSEJERA
97.	C. DOLORES LUCAS COLMENARES	CONSEJERA
98.	C. MARÍA LUISA LÓPEZ	CONSEJERA
99.	C. ANTONIO CÉSAR CERVANTES BARRERA	CONSEJERO
100.	C. FLORENCIO CAMACHO SOLÍS	CONSEJERO
101.	C. UBALDO JARILLO VÁZQUEZ	CONSEJERO
102.	C. GUILLERMO CARRASCO CARMONA	CONSEJERO
103.	C. LUCRECIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERA
104.	C. SERGIO SÁENZ SÁNCHEZ	CONSEJERO
105.	C. DANIEL BALDERAS OLVERA	CONSEJERO
106.	C. CARLOS FELIPE VÁZQUEZ CORDERO	CONSEJERO
107.	C. MIGUEL ÁNGEL PATEYRO HERNÁNDEZ	CONSEJERO
108.	C. JOSÉ NEVÁREZ NAVA	CONSEJERO
109.	C. LUIS GUADALUPE RODRÍGUEZ MIRELES	CONSEJERO
110.	C. ALEJANDRO JAVIER RAMÍREZ ESTRADA	CONSEJERO
111.	C. FRANCISCO HERRERA CARRANZA	CONSEJERO
112.	C. ALEJANDRO RAMOS PÉREZ	CONSEJERO
113.	C. ESTEFANÍA MARTÍNEZ FRÍAS	CONSEJERA
114.	C. GUADALUPE NALLELY MÁRQUEZ APOCADA	CONSEJERA
115.	C. ARACELY DELGADO MONTAÑO	CONSEJERA

SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA 29-ENERO-2014

27-NOVIEMBRE-2014

116. C.	ANTONIO ORTIZ RAMÍREZ	CONSEJERO
117. C.	MIJAIL OLLIVIER CARRILLO BARRAZA	CONSEJERO
118. C.	CARLOS ALARCÓN JAQUEZ	CONSEJERO
119. C.	ISIDRO MALDONADO ÁVILA	CONSEJERO
120. C.	ASDRÚBAL OCHOA MORENO	CONSEJERO
121. C.	JESÚS MANUEL BERMÚDEZ MÁRQUEZ	CONSEJERO
122. C.	KARINA LETICIA GAYTÁN GUTIÉRREZ	CONSEJERA
123. C.	JAVIER CRUZ VEGA	CONSEJERO
124. C.	MARIO ALBERTO LABRADA GARCÍA	CONSEJERO
125. C.	JOSÉ VÁZQUEZ VICTORIANO	CONSEJERO
126. C.	VÍCTOR MANUEL SERRANO MENDOZA	CONSEJERO
127. C.	ANTONIO CONTRERAS FLORES	CONSEJERO
128. C.	IGNACIO LÓPEZ PINEDA	CONSEJERO

Del mismo modo, al que ya fue objeto de metodología por cuanto a la obtención del número total del quorum de integrantes registrados ante la responsable, a efecto de establecer la validez o invalidez de la sesión respectiva del Consejo Nacional del Partido Humanista, se tiene que la compulsas realizadas por este órgano jurisdiccional con las listas que la responsable remitió arroja un registro de doscientos sesenta y siete (267), y de las listas de asistencia que obran en el expediente se obtienen ciento veintiocho (128) personas.

A partir de lo anterior, los argumentos del apelante resultan ineficaces toda vez que no es posible acoger su pretensión de otorgar el registro de plataforma electoral aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista celebrada el catorce de enero del presente año, en

SUP-RAP-28/2015

consecuencia, esta Sala Superior estima que lo procedente es **CONFIRMAR** la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG40/2015** emitida el veintiocho de enero de dos mil quince por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

No es inadvertido para este órgano jurisdiccional federal que como parte del escrito recursal del apelante, se objeta la lista de asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista, celebrada el diez de enero del presente año, ofreciendo para ello la prueba pericial grafoscópica en términos del artículo 14, párrafo 7, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y señala, como perito de su parte, al C. José Antonio Alamillo Martínez, acompañando al efecto, los documentos para la acreditación técnica del perito, un cuestionario con treinta y nueve preguntas con copia para las partes a fin de acreditar que las firmas contenidas en dicha lista de asistencia no corresponden a las originales de los ciudadanos identificados en el cuestionario.

Al respecto, mediante auto de veinticinco de febrero de dos mil quince, el Magistrado Instructor en el expediente al rubro indicado, determinó reservar el pronunciamiento que conforme a derecho procediera, a la decisión del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, esta Sala Superior considera que de una interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo,

base IV, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 25, y 47, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados.

El objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada.

Cobra aplicación *mutatis mutandis* la jurisprudencia **13/2004**⁸ de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.

De lo anterior, se desprende que, de admitirse la prueba pericial ofrecida por el actor y desahogada en los términos que se

⁸ Consultable en la Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en Material Electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, pág. 446.

SUP-RAP-28/2015

propone, se estaría invalidando un aspecto formal de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista celebrada el diez de enero del presente año, que, como se vio, en cuanto a su validez reunió los requisitos legales de quorum, por lo que generaría un efecto que no resulta viable porque, de desahogarse y acreditarse la falta de autenticidad, ello resultaría en perjuicio del partido político para la conservación del registro decretado por la autoridad responsable, en aras de no dejar en estado de indefensión a ese partido político, afectando no solo al interés del recurrente sino del conjunto de la militancia.

III. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG40/2015** emitida el veintiocho de enero de dos mil quince por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral atento a lo expuesto en la parte considerativa de la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** al apelante y al tercero interesado; **por correo electrónico**, a la autoridad señalada como responsable, y **por estrados**, a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, y 48, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SUP-RAP-28/2015

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, ante la Subsecretaria General de Acuerdos en funciones, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUP-RAP-28/2015

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO